



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN** **N° 182-2020-GA/GM/MPMN**

VISTOS:

Moquegua, 21 de octubre de 2020

El Informe Legal N° 752-2020-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 2004-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 748-2020-SPH/GPP/GM/MPMN, el Informe N° 1943-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 1591-2020-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 235-2020-VKGR-COC-OSLO-GM/MPMN, la Carta N° F-239.2020/02, la Carta N° 393-2020-GA/GM/MPMN, el Informe N° 209-2020-VKGR-COC-OSLO-GM/MPMN, el Informe N° 007-2020-ODGD-IO-OSLO-GM/MPMN, el Informe N° 627-2020-SEI/GIP/GM/MPMN, el Informe N° 0183-2020-EAMZ-SEI/GIP/GM/MPMN, el Informe N° 1185-2020-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 0161-2020-VKGR-COC-OSLO-GM/MPMN, la Carta N° F-172-2020/02, la Carta N° 312-2020-GA/GM/MPMN, el Informe N° 1087-2020-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 147-2020-VKGR-COC-OSLO-GM/MPMN, la Carta N° F-137.2020/02, el Informe N° 067-2020-EAMZ-SEI/GIP/GM/MPMN, el Informe N° 0335-2019-VKGR-COC-SOP-GIP-GM/MPMN, la Carta N° F-407-2019.02, la Carta N° 652-2019-GA/GM/MPMN, la Carta N° F-330.2019/02 y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordantes con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 164-2018-GA/MPMN de fecha 06 de julio del 2018, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto denominado: "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", con código SNIP N° 89180, con un presupuesto ascendente a S/. 26'450,457.96 (Veintiséis Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete con 96/100 Soles), bajo la modalidad mixta: componente 01, 02 y 03 por administración directa y el componente 04 por administración indirecta (Contrata), con un plazo de ejecución de trescientos ochenta y seis (386) días calendario;

Que, con fecha 06 de agosto de 2018, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 216-2018-GA/GM/MPMN, se aprobó la modificación No Sustancial en Fase de Ejecución por Actualización de Precios y Cambio de Modalidad de Ejecución del proyecto denominado: "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", con código SNIP N° 89180, con un monto de inversión total de S/. 25'353,753.65 (Veinticinco Millones Trescientos Cincuenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Tres con 65/100 Soles) y un plazo de ejecución de 386 días calendarios, bajo la modalidad de Administración Presupuestaria Indirecta;

Que, a través de Contrato N° 026-2018/GA/GM/A/MPMN derivado del Concurso Público N° 03-2018-CS-MPMN-1, suscrito con fecha 30 de noviembre de 2018, entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la Empresa FORTALEZA





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

SRL., se contrató el servicio de consultoría para la supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO – MOQUEGUA". Asimismo, mediante Contrato N° 027-2018/GA/GM/MPMN derivado de la Licitación Pública con Precalificación N° 004-2018-CS-MPMN-1, se contrató la ejecución de la obra en mención con la empresa CONSORCIO AMBIENTAL, por un monto de S/. 23'667,901.57 Soles;

Que, con fecha 28 de diciembre de 2018, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto realiza la entrega del terreno al contratista, suscribiendo el acta correspondiente, por los representantes de la Municipalidad, contratista y supervisión; por lo que con fecha 29 de diciembre de 2018, se inicia el plazo de ejecución contractual de la obra en mención;

Que, mediante Carta N° F-330.2019/02 de fecha de recepción 09 de septiembre del 2019, la empresa supervisora FORTALEZA S.R.L. remite a la Entidad las consultas del contratista formuladas a través del Asiento N° 555 de cuaderno de obra, de fecha 06 de septiembre de 2019, en el que detalla lo siguiente: *Con fecha 05.09.2019 se recibe la Carta N° F-314.2019/02 de la Supervisión donde se adjunta la Carta N° 0548-2019-GA/GM/MPMN, Informe N° 259-2019-VKGR-COC-SOP-GIP-GM/MPMN, Informe N° 702-2019-SEI/GIP/GM/MPMN, Informe N° 011-2019-HVCC-SEI/GIP/GM/MPMN, Informe N° 80-2019-CAZR-SEI/GIP/GM/MPMN, Informe N° 017-2019-ACM/SEI/GIP/GM/MPMN, Informe N° 1284-2019-SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN, Informe N° 320-2019-SEI/GIP/GM/MPMN, Informe N° 47-2019-CAZR-SEI-GIP/GM/MPMN, Informe N° 006-2019-ACM/SEI/GIP/GM/MPMN, Informe N° 1012-2019-SOP-GIP-GM/MPMN, Informe N° 096-2019-VKGR-COC-SOP-GIP-GM/MPMN y Carta N° F-085.2019/02. Realizando el análisis de los documentos alcanzados se concluye que, el Responsable de Saneamiento Físico Legal de la MPMN afirma lo indicado por mi representada respecto al desfase de vértices del terreno, además constata que la franja de terreno correspondiente al derecho de vía de la carretera Moquegua a Toquepala afecta a la poligonal inscrita en registros públicos (terreno de obra). Sin embargo, la consulta realizada en ASIENTO N° 104, además de las Carta N° 130-2019-CA/VRRA y Carta N° 199-2019-CA/VRRA requieren solución técnica para la construcción tanto del cerco perimétrico, así como la trinchera N° 01 debido a las incompatibilidades mencionadas en el párrafo. Por tanto, se concluye que la consulta no ha sido absuelta ya que únicamente se verifico lo indicado por el residente de obra y no se nos indicó la solución ante esta incompatibilidad. Se reitera que la no absolución de la consulta, ha originado que la secuencia programada de las actividades constructivas de la obra varié, afectando el plazo total de ejecución de la obra por estar estas partidas en ruta crítica. Del análisis de la consulta, la Entidad debe emitir a la brevedad la aclaración correspondiente, incluyendo la regularización de los linderos para poder autorizar la ejecución de las partidas dentro de los terrenos de propiedad de la Entidad; culmina solicitando el pronunciamiento. Motivo por el cual, la Entidad con Carta N° 652-2019-GA/GM/MPMN de fecha de 09 de octubre de 2019, absuelve la consulta formulada por el contratista a través del cuaderno de obra y remitida por parte del supervisor de obra, consulta absuelta por parte de la Sub Gerencia de Estudios de Inversión sobre LINDEROS Y TRINCHERA N° 01, indicando que se adjunta planos de replanteo de la trinchera N° 1 y sus linderos, ello a través del Informe N° 015-2019-HVCC-SEI/GIP/GM/MPMN;*

Que, con Carta N° F-407.2019/02 de fecha de recepción 11 de octubre de 2019, la empresa supervisora FORTALEZA S.R.L. solicita que la entidad proceda a la elaboración del expediente técnico de adicionales y deductivos de obra, dado que la solución técnica ha modificado la ingeniería del proyecto en este extremo, del mismo modo indica que con Asiento N° 588, la contratista solicita la elaboración del respectivo expediente de adicionales y deductivo de obra;

Que, a través de Informe N° 0335-2019-VKGR-COC-SOP-GIP-GM/MPMN la Coordinación de Obra por Contrata, solicita a la Sub Gerencia de Obras Públicas, la elaboración de expediente de adicional y deductivo de obra de la Trinchera N° 1; siendo que mediante Informe N° 067-2020-EAMZ-SEI/GIP/GM/MPMN de fecha de recepción 09 de marzo de 2020, el Ing. Erik Armando Miranda Zeballos, remite a la Sub Gerencia de Estudios de Inversión el expediente técnico de prestación adicional y deductivo vinculante (Subcomponente habilitación de relleno sanitario – trinchera 01) para la conformidad del mismo; es así que con Carta N° 258-2020-GA/GM/MPMN de fecha de recepción 30 de junio de 2020, la Gerencia de Administración remite a la Supervisión Externa FORTALEZA S.R.L., el Expediente Técnico de Prestación Adicional y Deductivo de Obra N° 08 Componente 4, para revisión y pronunciamiento sobre la viabilidad de la solución técnica, otorgándole un plazo de 05 días hábiles. Ante dicho pedido, la Empresa Supervisora FORTALEZA S.R.L. remite la Carta N° F-137.2020/02 de fecha de recepción 09 de julio de 2020, en la cual evalúa el expediente de adicional y deductivo de obra N° 08 y concluye que el respectivo adicional y deductivo de obra se encuentra observado, por tener discrepancias y no estar debidamente formulado, por lo que se encuentra INVIABLE técnicamente;

Que, mediante Informe N° 124-2020-EAMZ-SEI/GIP/GM/MPMN de fecha de recepción 22 de julio de 2020, el Especialista de Proyectos de Inversión Pública, en merito a la Carta N° F-137.2020/02, requiere se remita información que corresponde al párrafo cinco del numeral 1.3 Evaluación técnica de la propuesta del expediente de adicional y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

deductivo vinculante N° 08, interpretando que se debe valorar los metrados ejecutados de las partidas de geosintéticos, para ello necesitamos se remita las valorizaciones consolidadas que correspondan únicamente a las partidas involucradas para la culminación del presente expediente adicional, así mismo dicha información debe encontrarse debidamente suscrita por los ejecutores de obra, en anuencia a la información a verter al recalcu del presupuesto adicional. Razón por la cual mediante Carta N° 312-2020-GA/GM/MPMN de fecha 04 de agosto de 2020, la Gerencia de Administración, solicita a la Empresa Supervisora FORTALEZA S.R.L. emita un informe técnico detallado sobre la ejecución de las partidas antes mencionadas, debiendo adjuntar copias de las valorizaciones que corresponden a las mismas; siendo que a través de Carta N° F-172.2020/02 la Empresa Supervisora FORTALEZA S.R.L., cumple con remitir la Carta N° 122-2020-CA/RL, con la información consolidada de las valorizaciones de obra en lo que corresponde a las trincheras, específicamente a los geo sintéticos y movimiento de tierras, dado que en la elaboración del adicional y deductivo de obra correspondiente a la trinchera 1 y ejecución de rampas de tierras se debe considerar estos saldos de metrados, que en el folio 27 de la carta del contratista, se indica en el cuadro resumen el detalle de los metrados en cada una de las valorizaciones en lo que corresponde a movimiento de tierras y trinchera, cuyo sustento se encuentra en la misma carta, copia de las valorizaciones, sin embargo el resumen total de ejecución de las partidas considerando mayores y menores metrados se adjunta en el cuadro del anexo 1 de dicha carta;

Que, con Informe N° 1185-2020-OSLO/GM/MPMN de fecha de recepción 20 de agosto de 2020, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita a la Gerencia de Infraestructura Pública, se remita a la Sub Gerencia de Estudios de Inversión la información consolidada de las valorizaciones de obra en lo que corresponde a las trincheras, específicamente a los geosintéticos y movimiento de tierras dado que la elaboración del adicional y deductivo de obra correspondiente a la trinchera 1 y ejecución de rampas de tierra debe considerar estos saldos de metrados, por lo que concluye requiriendo se remita el expediente adicional y deductivo según lo solicitado con la celeridad del caso; siendo que a través de Informe N° 0183-2020-EAMZ-SEI/GIP/GM/MPMN de fecha de recepción 11 de septiembre de 2020, remite el expediente técnico de prestación adicional de obra y deductivo vinculante de obra, los mismos que tiene un presupuesto de prestación adicional de S/. 516,464.76 soles y deductivo vinculante de S/. 74,775.64, con una diferencia de ambos presupuestos de S/. 441,689.12 soles, monto que debe ser adicionado al presupuesto total aprobado; culmina su informe señalando que sea derivado a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obra, para que designe a quien corresponda su evaluación y de corresponder otorgue conformidad del expediente de prestación adicional y deductivo vinculante del Subcomponente 4; siendo que con Informe N° 007-2020-ODGD-IO-OSLO-GM-MPMN el Inspector de Obra Ing. Oscar Dionel Gámez Díaz, DA LA CONFORMIDAD Y OPINION FAVORABLE al expediente de adicional y deductivo vinculante de obra N° 08 Trinchera N° 01 Sub Componente 4, por un monto adicional de S/. 459,184.45 soles con un plazo de ejecución de 100 días calendario, por lo que recomienda se eleve a la Supervisión para su pronunciamiento sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico;

Que, culminada la elaboración del Expediente de prestación adicional de obra N° 08 y deductivo vinculante de obra N° 08, TRINCHERA N° 01 SUB COMPONENTE 4, la Coordinación de Obra por Contrata, solicita a través de Informe N° 209-2020-VKGR-COC-OSLO-GM/MPMN, se notifique a la Empresa Supervisora de la Obra FORTALEZA S.R.L. para que remita a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el Expediente; razón por la cual la Gerencia de Administración, mediante Carta N° 393-2020-GA/GM/MPMN de fecha de recepción 30 de septiembre de 2020, remite a la Supervisión Externa FORTALEZA S.R.L., para que en el plazo de 05 días hábiles se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el Expediente Técnico de Prestación Adicional y Deductivo de Obra N° 08 Trinchera N° 01 Sub Componente 4. Ante dicho pedido, la Empresa Supervisora FORTALEZA S.R.L. remite la Carta N° F-239.2020/02 de fecha 07 de octubre de 2020, en la cual evalúa el Expediente de Adicional y Deductivo de Obra N° 08, referido a la construcción de la trinchera N° 1 del Componente 4 y concluye que se encuentra VIABLE TÉCNICAMENTE, por lo que recomienda la aprobación del mismo mediante acto resolutivo, por la suma de S/. 459,184.45 soles, el que debe ser ejecutado en un plazo de 100 días calendario y representa un 1.940% del monto contratado;

Que, con Informe N° 1591-2020-OSLO/GM/MPMN de fecha de recepción 13 de octubre de 2020, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el Informe N° 235-2020-VKGR-COC-OSLO-GM/MPMN, con el cual la Ing. Viviana Karina Gordillo Ramírez, Coordinadora de la Obra por Contrata del Proyecto en mención, solicita el acto resolutivo de APROBACION DE EXPEDIENTE TECNICO Y AUTORIZACION DE EJECUCION DE OBRA DE PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 08 Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 08 "CONSTRUCCION TRINCHERA N° 01", del proyecto "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", en merito a que se cuenta con todos los actuados requeridos en el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; correspondiente a la Consulta al Proyectista, Absolución de Consulta, Necesidad de Prestación Adicional, Aprobación de Expediente





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Técnico, y viabilidad de la Solución Técnica Planteada en el Expediente Técnico, por el monto de S/ 459,184.45 soles, el mismo que representa un porcentaje de incidencia de 1.940% del monto contractual de la ejecución de obra, siendo su plazo de ejecución de 100 días calendario; el Expediente Técnico de prestación Adicional y deductivo vinculante de obra N° 08 "Construcción Trinchera N° 01", según detalle:

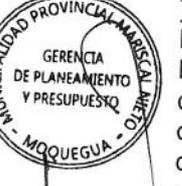
DESCRIPCION	TOTAL	PRESUPUESTO CONTRACTUAL	% INCIDENCIA
PRESUPUESTO TOTAL DEL ADICIONAL DE OBRA N° 08	S/. 533,960.09		2.256%
PRESUPUESTO TOTAL DEL DEDUCTIVO DE OBRA VINCULANTE N° 08	S/. -74,775.64		-0.316%
PRESUPUESTO TOTAL	S/. 459,184.45	S/. 23'667,901.57	1.940%

Que, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, mediante Informe N° 1943-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 14 de octubre de 2020, solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, opinión presupuestal, solicitando la certificación de crédito presupuestario o en su defecto la previsión presupuestal, para el Expediente de Prestación Adicional de Obra N° 08 y Deductivo Vinculante de Obra N° 08 "Construcción de Trinchera N° 01"; siendo que con Informe N° 748-2020-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha de recepción 15 de octubre de 2020, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda emite opinión técnica favorable otorgando previsión presupuestal de acuerdo al siguiente detalle:

- Fuente de financiamiento : Recursos Ordinarios/ Recursos Determinados
- Monto Adicional de Obra N° 08 : S/. 533,960.06 soles
- Monto Deductivo de Obra Vinculada N° 08 : S/. 74,775.64 soles

Que, posterior a ello, con Informe N° 2004-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 19 de octubre de 2020, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, evalúa el Expediente de Prestación Adicional de Obra N° 08 y Deductivo Vinculante de Obra N° 08 "CONSTRUCCION DE TRINCHERA N° 01", y señala que: i. de la revisión de los documentos derivados del expediente técnico y autorización de ejecución de obra de prestación adicional de obra N° 08 y deductivo vinculante de obra N° 08, se evidencia que efectivamente se encuentra asentado en el cuaderno de obra la consulta formulada en ASIEN TO N° 555 de fecha 09/09/2020. ii. Que habiéndose formulado el expediente técnico de adicional de obra y deductivo vinculante, se debe cumplir el debido procedimiento para el pronunciamiento por parte de la supervisión sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico, y posterior aprobación con acto resolutorio por parte de la entidad, conforme al artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF. iii. Se aprecia que se ha cumplió con el debido procedimiento, toda vez que, mediante Carta N° 393-2020-GA/GM/MPMN de fecha de notificación 30 de septiembre de 2020, se solicitó al supervisor que en el plazo de cinco (05) días hábiles remita a la entidad un informe pronunciándose sobre la viabilidad de la solución técnica planteada del expediente técnico de prestación adicional de obra y deductivo vinculante de obra, siendo que con Carta N° F-239.2020/02 de fecha de recepción 07 de octubre del 2020 (vía mesa de partes virtual), el supervisor cumple con pronunciarse al respecto emitiendo **OPINION TECNICA FAVORABLE**, concluyendo que se encuentra viable técnicamente. iv. el expediente técnico de PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA N° 08 Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 08, cuenta con PREVISION PRESUPUESTAL, v. la Entidad cuenta con un plazo de doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, siendo para el caso que nos ocupa, que la Entidad tiene hasta el día 23 de octubre de 2020 para pronunciarse; en consecuencia, **emite opinión técnica normativa que se estaría cumpliendo con los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF, por lo que solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, emita opinión legal sobre la aprobación del expediente de prestación adicional y deductivo vinculante de obra N° 08, por el monto de S/. 459,184.45 soles, equivalente a un 1.940% del monto total del Contrato, a efectos de que se emita el Acto Resolutorio;**

Que, de conformidad a la normativa aplicable al caso concreto, Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1341, en su artículo 34, numeral 34.1, establece: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"; asimismo, el numeral 34.3 señala: "**Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que: Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor según corresponda. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual debe resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor. Para este efecto, la Entidad debe considerar en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Entidad debe absolver la consulta y dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma;

Que, artículo 175° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el primer supuesto obligatorio que debe ser cumplido por la entidad para ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra es contar con la asignación presupuestal para su ejecución. Asimismo, conforme al numeral 175.1 del citado dispositivo, se señala que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando sus montos restándoles los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original; 175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) 175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el Artículo 139°. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico. 175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. **En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. 175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. (...);**

Que, el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de Opinión N° 076-2018/DTN, manifiesta que: "Las consultas y observaciones a las que hace alusión el numeral 175.8 del artículo 175 del Reglamento, no guardan – necesariamente – una relación de complementariedad respecto de aquellas consultas sobre ocurrencias en la obra que regula el artículo 165 del Reglamento, si no que – en efecto – comparten un mismo propósito: que a través de su absolución se le proporcione al contratista la información necesaria que le permita dilucidar aspectos relativos a la ejecución de la obra, a fin de cumplir la finalidad pública que subyace a la contratación"; por otro lado de la Opinión N° 042-2014/DTN se extrae que: "La absolución de una consulta sobre una ocurrencia en la obra puede o no requerir la aprobación de una prestación adicional de obra para subsanar algún error del expediente técnico y, de esa manera, alcanzar la finalidad del contrato; por lo que, en función al caso en particular, corresponderá a la Entidad definir la necesidad de aprobar (o no aprobar) la prestación adicional de obra, siempre que sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, debiendo para ello cumplir con los procedimientos establecidos en los artículos 41 de la Ley y 207 y 208 del Reglamento";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, de acuerdo al anexo único de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, describe a la Prestación Adicional de Obra, como aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulte indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, adicionalmente, acerca de la prestación adicional de obra la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD, Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra, aprobada con Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, en el numeral 6.3, indica: "Una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. La prestación adicional de obra se formula sobre el monto del contrato original, y requiere autorización de la Contraloría, cuando la incidencia acumulada supere el quince por ciento (15%) hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de dicho monto. Las prestaciones adicionales de obra se originan por: a. Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato. b. Deficiencias del expediente técnico de obra". Al mismo tiempo, define el presupuesto deductivo de obra como valoración económica de las obras que estando consideradas en el alcance del contrato, no se requiere de su ejecución, constituyendo reducciones o supresiones de obra y al presupuesto deductivo vinculado como la valoración económica de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente;

Que, en esa medida, una Entidad podrá ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, así como los deductivos vinculados de obra, hasta el quince por ciento (15 %) del monto del contrato original, cuando estas no se encontraban previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución hubiese sido "indispensable y/o necesaria" para la finalidad del contrato;

Que, por otro lado, de acuerdo a la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en su artículo 8, sobre ejecución física de las inversiones, establece: "Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones públicas que se enmarquen en las variaciones contempladas por la normatividad de Contrataciones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución. El registro se realizará mediante los Formatos Nos. 01 o 02 de la Directiva, según corresponda". Es decir, se debe realizar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones por el área competente;

Que, a través de Informe Legal N° 752-2020-GAJ/GM/MPMN de fecha de recepción 20 de octubre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, efectúa la evaluación y análisis legal respecto a la aprobación de expediente técnico y autorización de ejecución de prestación adicional de obra N° 08 y deductivo vinculante de obra N° 08 "Construcción de trinchera N° 01", y concluye emitiendo la siguiente opinión: *La solicitud de aprobación de Expediente Técnico y autorización de Prestación Adicional de Obra N° 08 y Deductivo Vinculante de obra N° 08 "Construcción de Trinchera N° 01", presentado por la Ing. Viviana Karina Gordillo Ramírez - Coordinador de Obra por Contrata del Proyecto "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", por un costo ascendente a la suma de S/. 459,184.45 (Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Mil Ciento Ochenta y Cuatro con 45/100 Soles) y cuyo índice de incidencia es de 1.940% con respecto al Contrato N° 027-2018-GA/GM/AMPMN, ES PROCEDENTE, de conformidad al numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF;*

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, prevé su modificación en los supuestos contemplados en su reglamento; estableciendo el procedimiento que debe seguir la aprobación de una prestación adicional y deductivo, materia del caso concreto, se tiene que, el supervisor externo ha alcanzado a la municipalidad, a través de su Informe Técnico, la necesidad de ejecución de prestaciones adicionales de obra y deductivo vinculante, dichas prestaciones adicionales y deductivo vinculante, cumplieron con la normatividad de contrataciones del estado, conteniendo la Consulta al Proyectista, absolución de consulta, necesidad de prestación adicional, aprobación de expediente técnico, y viabilidad de la Solución Técnica Planteada en el Expediente Técnico; asimismo cuenta previsión presupuestal y las opiniones favorables de la Coordinación de Obra; razón por la cual corresponde su aprobación;

Que, bajo las consideraciones precedentes y de conformidad con la normativa citada, y en mérito a las opiniones técnicas emitidas por el área usuaria y la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, así como la opinión legal emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, corresponde formalizar la aprobación y autorización de ejecución de





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
 LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
 LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

prestación adicional de obra N° 08 y deductivo vinculante de obra N° 08 "Construcción de Trinchera N° 01", del proyecto "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", correspondiente al monto de S/. 459,184.45 soles, con un % de incidencia de 1.940 % del monto del contrato, con un plazo de ejecución de cien (100) días calendario, a través de acto resolutivo;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución e Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972 y Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, y con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** el Expediente de Prestación Adicional de obra N° 08 y Deductivo Vinculante N° 08 "CONSTRUCCION DE TRINCHERA N° 01", del proyecto "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", con un incremento presupuestal de S/. 459,184.45 (Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Mil Ciento Ochenta y Cuatro con 45/100 soles); el mismo que representa un porcentaje de incidencia de 1.940%, del monto contractual de ejecución de obra, con un plazo de ejecución de cien (100) días calendario, en aras de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCION	TOTAL	PRESUPUESTO CONTRACTUAL	% INCIDENCIA
PRESUPUESTO TOTAL DEL ADICIONAL DE OBRA N° 08	S/. 533,960.09		2.256%
PRESUPUESTO TOTAL DEL DEDUCTIVO DE OBRA VINCULANTE N° 08	S/. -74,775.64		-0.316%
PRESUPUESTO TOTAL	S/. 459,184.45	S/. 23'667,901.57	1.940%

**ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR** la ejecución del Expediente de Prestación Adicional de obra N° 08 y Deductivo Vinculante N° 08 "CONSTRUCCION DE TRINCHERA N° 01", del proyecto "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", con un incremento presupuestal de S/. 459,184.45 (Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Mil Ciento Ochenta y Cuatro con 45/100 soles); el mismo que representa un porcentaje de incidencia de 1.940%, del monto contractual de ejecución de obra, con un plazo de ejecución de cien (100) días calendario.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Gerencia de Infraestructura Pública, realizar las acciones correspondientes que deriven de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO. - SUSCRIBIR** la Adenda correspondiente a la presentación adicional al Contrato N° 027-2018/GA/GM/A/MPMN.

**ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Logística la publicación en la Plataforma SEACE, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTÍCULO SEXTO. - REQUERIR** al Contratista aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, conforme a lo indicado por el artículo 139.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

**ARTÍCULO OCTAVO. - NOTIFICAR** la presente Resolución al contratista "CONSORCIO AMBIENTAL", a la Empresa Supervisora FORTALEZA S.R.L., Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
 C.P.C. Juan Carlos Casanova Martínez  
 GERENTE DE ADMINISTRACION

